

TESTIMONIO DEL ACTA QUE CONTIENE LA **COMPULSA** DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**GRUPO**
SPORTS WORLD", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL**
VARIABLE





134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO. -----MPV/MALS/DIA
INSTRUMENTO CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE. -----

En la Ciudad de México a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. -----
OMAR LOZANO TORRES, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro
de la Ciudad de México, hago constar la **COMPULSA** de los **ESTATUTOS SOCIALES**
de la sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**
DE CAPITAL VARIABLE. -----

Que realizo a solicitud de la Licenciada **ELENA IBARROLA MORLET**, en su
carácter de Delegada Especial de la sociedad, al tenor de los antecedentes
y cláusula siguientes: -----

----- **A N T E C E D E N T E S:** -----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número mil ciento cincuenta y cuatro,
pasada con fecha dos de marzo del dos mil cinco, otorgada ante el
licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría número
doscientos cuarenta y tres de esta entidad, cuyo primer testimonio quedó
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio
Mercantil número "**336,541**" (**trescientos treinta y seis mil quinientos
cuarenta y uno**), se constituyó la sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio
en esta Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital
social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, y máximo variable
ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en la misma
precisado. -----

II.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Por escritura
número veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha
veinticinco de julio del dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Héctor
Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno
de esta entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "**336,541**"
(**trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**), se protocolizó
el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la
sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día siete de julio del dos mil
cinco, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la transformación
de la sociedad en **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformando en
consecuencia la totalidad de sus Estatutos Sociales. -----

III.- TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- Por
escritura número treinta y siete mil noventa y tres, de fecha catorce de
septiembre del dos mil diez, otorgada ante el mismo Notario que la anterior
escritura, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "**336,541**"
(**trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**), se protocolizó
el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
de la sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**



VARIABLE, celebrada con fecha veintiocho de julio del dos mil diez, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la transformación de la sociedad en **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, reformando al efecto la totalidad de sus Estatutos Sociales.-----

IV.- REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento un mil ciento treinta y tres, de fecha once de diciembre del dos mil quince, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de esta entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "336,541" (trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha ocho de octubre del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la reforma de diversos artículos de sus Estatutos Sociales.-----

V.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura número ciento nueve mil quinientos noventa, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Alejandro Domínguez García, titular de la notaría número doscientos treinta y seis de esta entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "336,541" (trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha doce de abril del dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija para quedar en la cantidad total de \$216'432,648.872, (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por ochenta millones de acciones ordinarias, nominativas, Serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos Sociales.-----

VI.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura número ciento doce mil seiscientos veinticinco, de fecha cinco de agosto del dos mil veinte, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de esta entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "336,541" (trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reducir y aumentar el capital

134
NotaríaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

social en su parte fija, para quedar en la cantidad total de \$247'791,910.8376698316 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por noventa y un millones quinientas noventa y un mil trescientas veinticuatro acciones ordinarias, nominativas, serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos Sociales. -

VII.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior escritura, licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "336,541" (trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinte de agosto del dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la reducción y aumento del capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad total de \$294'909,642.0839343159 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por ciento nueve millones siete mil cuatrocientas cincuenta y un acciones ordinarias, nominativas, serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos Sociales. -----

VIII.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura número sesenta y seis mil noventa y cuatro, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaría número ochenta y seis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número "336,541" (trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos se hizo constar el aumento del capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad total de \$330'833,176.4302386503 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS TRES DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por ciento veintidós millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete acciones



ordinarias, nominativas, serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos Sociales. -

IX.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura número sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco, de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, otorgada ante el mismo notario que la anterior escritura, licenciado José Daniel Labardini Schettino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número "336,541" (**trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, en la que entre otros acuerdos se hizo constar el aumento del capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad total de \$601'373,987.5202386503 (SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS TRES DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por doscientas veintidós millones doscientas ochenta y cinco mil ochocientas sesenta y siete acciones ordinarias, nominativas, serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos Sociales. -----

X.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número setenta mil veintiséis, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante el licenciado José de Jesús Niño de la Selva, titular de la notaría número setenta y siete de esta Ciudad, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ochenta y seis, cuyo titular es el Licenciado José Daniel Labardini Schettino, se hizo constar la compulsión de Estatutos de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

XI.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura número setenta y dos mil sesenta y tres, de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, otorgada ante el licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la notaría número ochenta y seis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número "336,541" (**trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**), se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, en la que entre otros acuerdos se hizo constar el aumento del capital social en su parte fija, para quedar su capital social en la cantidad total de \$655'482,149.7382386503 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO, SIETE MIL

134
NotaríaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS TRES DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por doscientas cuarenta y dos millones doscientas ochenta y cinco mil ochocientas sesenta y siete acciones ordinarias nominativas, serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos Sociales. -----

XII.- REFORMA A LOS ARTÍCULOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número setenta y dos mil novecientos setenta, de fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, otorgada ante el mismo notario que la anterior escritura, licenciado José Daniel Labardini Schettino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número "336,541" (**trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en la que entre otros acuerdos se hizo constar la reforma a los artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Noveno y Vigésimo de sus Estatutos Sociales. -----

XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco, otorgada ante el mismo notario que la anterior escritura, Licenciado José Daniel Labardini Schettino, se hizo constar la compulsión de Estatutos de la sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

XIV.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y ocho, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, otorgada ante otorgada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once de esta Entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número "336,541" (**trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**), se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil veinticinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de **disminuir el capital social** de la sociedad, en la **PARTE FIJA** en la cantidad de \$3'508,584.2600477702 (**TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS**, MONEDA NACIONAL) mediante la cancelación de UN MILLÓN DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO acciones ordinarias, nominativas, Serie "S", sin expresión de valor



nominal, para quedar el capital social establecido en la cantidad total de \$651'973,565.4781908801 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO, CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS UN DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por DOSCIENTAS CUARENTA MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas, Serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales.-----

XV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil setecientos veintiséis, de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, otorgada ante otorgada ante el mismo notario que la anterior escritura, se hizo constar la compulsas de Estatutos de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

XVI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento diecinueve mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, otorgada ante otorgada ante el suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil veintiséis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social de la sociedad, en la PARTE FIJA en la cantidad de \$12'464,467.1702710269 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS PUNTO MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SETECIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), mediante la cancelación de CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SIETE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y UN acciones ordinarias, nominativas, Serie "S", sin expresión de valor nominal, para quedar el capital social establecido en la cantidad total de \$639'509,098.3079195832 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS PUNTO TRES MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS DIEZ MIL MILLONÉSIMAS DE PESO, MONEDA NACIONAL), representado por DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO acciones ordinarias, nominativas, Serie "S", sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, así como nombrar como delegada especial a la Licenciada ELENA IBARROLA MORLET, para realizar la presente compulsas de estatutos.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----



134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNICA.- La Licenciada **ELENA IBARROLA MORLET**, en su carácter de Delegada Especial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO SPORTS WORLD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiséis, a fin de contar en un solo instrumento con el texto íntegro de los **ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** de la Sociedad, formaliza la compulsa de los mismos, los cuales a continuación transcribo íntegramente: -----

-----"ESTATUTOS SOCIALES -----

----- GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V. -----

-----Capítulo Primero -----

----- Denominación, Domicilio, Objeto, Duración y -----

----- Cláusula de Extranjería -----

----- **Artículo Primero.** Denominación. La denominación de la sociedad es "**GRUPO SPORTS WORLD**" (la "sociedad"), la cual, irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S.A.B. DE C.V.**" -----

----- **Artículo Segundo.** Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier localidad en los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero. El domicilio social no se entenderá cambiado por hecho de que la Sociedad establezca oficinas, sucursales y agencias en otras localidades en México o en el extranjero.

----- La Sociedad podrá en los convenios, contratos, instrumentos o actos jurídicos de los que sea parte, estipular domicilios convencionales en cualquier localidad en México y en el extranjero y someterse convencionalmente a leyes de cualquier entidad federativa de México o a leyes extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de cualquier localidad de México o del extranjero, con objeto de del recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en México o en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

----- **Artículo Tercero.** Objeto. La Sociedad tendrá por objeto. -----

----- I. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

----- II. Comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias



acciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y los presentes estatutos sociales.-----

----- III. Emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación posterior con el público en los términos de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales.-----

----- IV. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.-----

----- V. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias respecto, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.-----

----- VI. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente.-----

----- VII. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales, como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----

----- VIII. Otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales y actuar como obligado solidario respecto de obligaciones propias o de obligaciones de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----

----- IX. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos endosarlos.-----

----- X. Adquirir, poseer, arrendar, tomar en comodato, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

----- XI. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de la Sociedad y de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

----- XII. Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -----

----- XIII. Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México. -----

----- XIV.- Celebrar y llevar a cabo cualesquiera convenios, contratos, instrumentos y actos jurídicos, de naturaleza mercantil, civil o cualquier otra que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses. -----

----- XV. Operar, acondicionar y administrar inmuebles bajo la forma de clubes deportivos e instalaciones recreativas que permitan el desarrollo físico y la conservación y prevención de la salud así como contratar los servicios de los profesionales en la materia. -----

----- XVI. Ofertar y publicitar por sí misma o a través de terceros sus servicios de acondicionamiento físico, conservación de la salud y promoción y práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las membresías para los clubes o instalaciones deportivas que instale, posea, opere y administre. -----

----- **Artículo Cuarto.** Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **Artículo Quinto.** Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se, obligan, por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien



de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. En consecuencia, los accionistas extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

----- Capítulo Segundo -----

----- Capital Social y Acciones -----

----- **Artículo Sexto.**- El capital social es Variable, representado por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

----- El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$639,509,098.3079198532 (Seiscientos Treinta y Nueve Millones Quinientos Nueve Mil Noventa y Ocho Pesos 3079198532/10000000000), y está representado por 236'381,748 (Doscientos Treinta y Seis Millones Trescientas Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho) acciones ordinarias, nominativas, Serie S, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y el capital variable será ilimitado.--

----- La parte variable del capital social estará representada por acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie S en el número que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable no tendrán derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. El capital mínimo fijo y la parte variable del capital social de la Sociedad estarán representadas en acciones de la Serie S.-----

----- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservaran en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

----- **Artículo Séptimo** Adquisiciones por Subsidiarias.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión, controladas; o (ii) las personas morales que sean controladas por la Sociedad adquieran, directa o indirectamente, en términos del artículo 57 (cincuenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, acciones



representativas del capital social de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de compra de acciones que se constituyan o puedan otorgarse o diseñarse en favor de funcionarios o empleados de dichas personas morales o de la propia Sociedad. -----

----- Lo previsto en el enunciado general del primer párrafo de este Artículo Séptimo será igualmente aplicable a las adquisiciones de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. --

----- **Artículo Octavo. Aumentos y Disminuciones.** Salvo por lo relativo a los aumentos o disminuciones derivadas de la compra de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, el capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y sean protocolizados ante fedatario público sin que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

----- El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse a través de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformarán consecuentemente los estatutos sociales. -----

----- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad. No podrá disminuirse el monto del capital social por debajo del mínimo legal. -----

----- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

----- Al adoptar resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento podrá delegar en el Consejo de Administración o en los delegados que designe para ello la Asamblea, la facultad de fijar los términos y condiciones para llevarlo a cabo y establecer el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción. -----

----- Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía. -----

----- Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, en la recolocación de acciones propias en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos, en la capitalización de algún pasivo de la Sociedad, ni para llevar a cabo una oferta pública de



suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo Octavo, las acciones de qué se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de Sociedad para suscripción y pago.-----

----- Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas en la medida que se realice su suscripción.-----

----- Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- La Asamblea General de Accionistas, podrá delegar al Consejo de Administración de la Sociedad, la facultad para decretar incrementos de capital social en términos del artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, teniendo el órgano de administración la facultad de determinar la forma, términos y condiciones en que se efectuaran las suscripciones de acciones que se emitan, sin necesidad de resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente, en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación. En caso de que las acciones que se emitan con base a la facultad delegada anteriormente en términos del presente párrafo, se ofrezcan exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados y/o a los accionistas de la Sociedad en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, su colocación no requerirá de mayor formalidad en términos de lo establecido por el referido artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- **Artículo Noveno.** Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que las representen a través de la bolsa de valores en la que coticen en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice en cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 56 (cincuenta y seis) y con



134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que Conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

----- Las acciones propias y los títulos de crédito que representen que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del. Consejo de Administración. Para efectos .de lo previsto en este párrafo no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Octavo de estos estatutos sociales. -----

----- **Artículo Décimo. Amortización de Acciones.** La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por los artículos 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 (doscientos ochenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares. -----

----- a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que



hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones y sin que sea necesario que la designación, de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -----

----- b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la bolsa de valores en donde coticen, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la bolsa de valores respectiva.-----

----- c) Salvo por lo previsto en los incisos a) y b) anteriores, en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero (así) quedarán anulados.-----

----- d) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el día hábil siguiente de celebrada la asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando si los títulos contra los cuales ser harán efectivos esos derechos, así como los términos de su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.-----

----- **Artículo Décimo Primero.** Títulos de Acciones y Certificados Provisionales. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales que amparen una o más acciones, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración con firma autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos.-----

134
NotaríaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

----- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto en el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley. -----

----- Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. -----

----- **Artículo Décimo Segundo. Reducción de Capital.** Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de reducción del capital fijo se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 (nueve) de dicha Ley. -----

----- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse, incluyendo sin limitar, para absorber pérdidas, para rembolsar a los accionistas o para liberarlos de exhibiciones no realizadas o en el caso de adquisición de acciones propias. -----

----- En el supuesto que la disminución del capital social se efectúe a través de amortización proporcional de las series de acciones en que se divida el capital social de la Sociedad mediante el reembolso de las mismas a los accionistas, éste se hará en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva y, en cualquier caso, las acciones que habrán de amortizarse se determinarán por sorteo ante fedatario público. -----

----- Una vez determinadas las acciones que serán amortizadas, se publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaría de Economía expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados, y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los Accionistas respectivos sin devengar interés alguno. -----



----- Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, las personas que lleguen a ser accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo Décimo Tercero.** Transmisiones de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, quien en este supuesto realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En términos de lo previsto en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), que la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos respecto de dichas acciones, que representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad, ya sea en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, solamente podrá efectuarse previa autorización del Consejo de Administración. -----

----- Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable de manera enunciativa más no limitativa a: -----

----- (i) La compra o adquisición por cualquier título o medio de acciones representativas del capital social de la Sociedad incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

----- (ii) La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o dueños de las acciones de la Sociedad. ---

----- (iii) Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la venta de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o dueños de acciones de la Sociedad. -----

----- (iv) Compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo de personas. -----

134
NotariaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

----- Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de un tercero que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad y la naturaleza jurídica del acta o actos que pretendan realizar; (ii) el número, la serie, y en su caso, la clase de las acciones que se pretenda adquirir; (iii) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes así como el grado de parentesco entre ellos; (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores; (v) declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor; (vi) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que en su caso se haya otorgado; (vii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y en éste último caso la identidad de dicho tercero; y (viii) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. -----

----- El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de calendario contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad y sus subsidiarias, y si es acorde con la visión de largo plazo del Consejo de Administración; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. -----



----- La aprobación previa y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Décimo Tercero se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las acciones, valores o derechos se pretende realizar dentro o fuera de la bolsa de valores en donde coticen, directa indirectamente a través de oferta pública, oferta privada o mediante cualquier otra modalidad o acto jurídico, en una o varias ventas de cualquier tipo, simultáneas o sucesivas.-----

----- La Sociedad no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en este Artículo Décimo Tercero, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este Artículo Décimo Tercero, se agruparán, además de las acciones o derechos de que sean dueños las personas que pretendan comprar o adquirir acciones o derechos sobre las mismas, las siguientes acciones y derechos.-----

- (i) Las acciones o derechos que se pretendan adquirir;-----
- (ii) Las acciones o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el solicitante o potencial adquirente, adquirentes o las personas a que se refiere este Artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores;-----
- (iii) Las acciones o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquirente o pretendidos adquirentes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de

134
NotariaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

acuerdo, convenio o contrato con el pretendido adquirente o los referidos parientes; -----

----- (iv) Acciones o derechos sobre acciones que sean propiedad de parientes del pretendido adquirente hasta el cuarto grado; y -----

----- (v) Acciones y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquirente o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones o derechos. -----

----- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: -----

----- (i) La transmisión por donación a personas que estén emparentadas en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente; -----

----- (ii) La transmisión "mortis causa" de las acciones de la Sociedad; y

----- (iii) Los incrementos en los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordado por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que, sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo distinto al encabezado por la Sociedad.

----- Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 (así) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

----- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos,



notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.---

----- Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes.-----

----- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero.-----

----- Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de la Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.-----

----- La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.-----

----- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisión y a la bolsa de valores respectiva antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

----- Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el período señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho período, se tomará el valor contable. -----

----- La Comisión podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. --

----- En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, (i) de la aprobación previa de la Comisión; y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones representativas del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

----- Capítulo Tercero -----

----- Asambleas de Accionistas -----

----- **Artículo Décimo Cuarto.** Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, adicionalmente, los accionistas podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los accionistas lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Para dichas asambleas, en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en, el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional. -----

----- De igual manera, las asambleas podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan



la participación de una parte de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción de las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.-----

----- No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.-----

----- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

----- Adicionalmente, en términos del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

----- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:-----

----- Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad.-----

----- Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, a los miembros de los Comités de la Sociedad.-----

----- Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o de sociedades respecto de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente.-----



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

----- Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. -----

----- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -----

----- **Artículo Décimo Quinto. Convocatoria.** Salvo por lo, dispuesto en los artículos 50 (cincuenta), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 (ciento ochenta cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social, tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En cualquier caso, la convocatoria deberá además especificar si la Asamblea se llevará a cabo únicamente de manera presencial o bien a mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. -----

----- Para aquellas asambleas en las que se especifique que la Asamblea se celebrará en todo o en parte, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las convocatorias además de contener todos aquellos requisitos que establece la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales, deberán incluir: -----

----- a) La obligación a cargo de todos y cada uno de los accionistas de la sociedad de expedir las cartas poder correspondientes en favor de las personas que en nombre y por cuenta de estos ejercerán el derecho de voto, especificando en las mismas la autorización para ejercer dicho derecho de



voto, a través de los medios electrónicos que la sociedad determine y se especifique en el texto de la propia convocatoria.-----

----- b) Las instrucciones específicas para que los representantes de los accionistas previamente identificados en las cartas poder expedidas en términos del párrafo anterior, puedan comparecer a la celebración de la asamblea a través de medios electrónicos y en el desarrollo de la misma ejercitar respecto de cada uno de los asuntos que se traten en la asamblea, el ejercicio del derecho de voto, conforme a las instrucciones recibidas.

----- c) La posibilidad de que los accionistas por su parte puedan supervisar el ejercicio del derecho de voto que lleven a cabo sus mandatarios en la asamblea de accionistas, únicamente con voz a través de los medios electrónicos que la propia convocatoria establezca y cumpliendo con los requisitos que se incluyan dentro de la misma.-----

----- Quien lleve a cabo la convocatoria conforme a los presentes estatutos y la legislación aplicable de aquellas asambleas que se celebren en todo o en parte por vía remota, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tendrá la más amplia facultad de establecer requisitos adicionales a los anteriormente establecidos, los cuales considere necesarios para generar la mayor certidumbre y seguridad jurídica a los accionistas en el desahogo de la asamblea y el adopción de la resoluciones correspondientes.-----

----- En el desahogo de la asamblea, el presidente, o bien, el secretario de la misma, harán constar a inicio de esta, el número de acciones representadas y el nombre de cada uno de los representantes que se encuentren participando en la asamblea, a través de los medios electrónicos y en cada asunto especificarán el sentido de voto de cada uno de los representantes.-----

----- El presidente y el secretario de la asamblea a su absoluta discreción, calificarán que todos y cada uno de los representantes de los accionistas o bien aquellos que directamente se encuentren participando en la asamblea de accionistas que se celebre por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología cumplan con todos y cada uno de los requisitos que la propia convocatoria establezca para dicha participación, y en caso de considerar que alguno o algunos de los accionistas o sus representantes no cumplen con dichos requisitos podrán discrecionalmente suprimir la participación de estos en el desahogo de la asamblea, sin que exista responsabilidad alguna respecto de dicha calificación, de debiendo hacer constar la razones de dicha descalificación en el texto del acta de asamblea que para tal efectos se celebre.-----

----- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles; que lleva la Secretaria de Economía, o en caso de que dicho sistema por cualquier causa interrumpa su funcionamiento de manera temporal o definitiva, la publicación mencionada se deberá



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

realizar, en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social o a nivel nacional, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, en las oficinas de la Sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que se especifique en la convocatoria respectiva, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. -

----- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea. -----

----- **Artículo Décimo Sexto. Quórum y Derechos Especiales.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

----- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes. -----

----- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social más una acción. -----

----- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social tendrán derecho a solicitar



que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- **Artículo Décimo Séptimo.- Asambleas Totalitarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **Artículo Décimo Octavo. Representación y Voto de Accionistas.** Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable.-----

----- Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación común. En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad.-----

----- En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----



134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

----- La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

----- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. -----

----- Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **Artículo Décimo Noveno. Desarrollo.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

----- Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

----- Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. -----

----- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que contendrá las resoluciones adoptadas. Las actas serán levantadas por el secretario y serán firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el presidente, el secretario y los escrutadores. Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, se hará constar el hecho en el libro de actas. -----



----- Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.-----

----- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público.-----

----- Capítulo Cuarto-----

----- Administración de la Sociedad-----

----- **Artículo Vigésimo.** Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, pero siempre dentro del territorio nacional. Asimismo, los consejeros podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o por algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, que les permita la participación efectiva y simultánea cuando no puedan asistir físicamente a las mismas. Los consejeros que participen en las sesiones del Consejo de Administración a través de estos medios se considerarán como si estuvieran físicamente presentes en las mismas para efectos de quórum y sus resoluciones deberán confirmarse por escrito en la medida que ello se requiera para su validez. En dichos casos, el Presidente y el secretario del Consejo de Administración deberán cerciorarse de que todas las observaciones del consejero que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado. Dicha acta deberá ser firmada ya sea con firma autógrafa o electrónica por el presidente y el secretario.

----- El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.-----

----- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General

134
NotariaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros. -----

----- En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el "grupo empresarial" o "consorcio" (según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores) al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

----- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrán el derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración y su suplente. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los consejeros propietarios y sus suplentes que correspondan elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por la minoría sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido con el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede. -----

----- Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Proprietarios que estuvieren ausentes. -----

----- **Artículo Vigésimo Primero. Garantía y Responsabilidades.** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el



desempeño de sus encargos salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General de Accionistas.-----

----- En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables. La indemnización citada podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea general de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien ilícitos conforme a las leyes aplicables.-----

----- La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de cualquier responsabilidad en que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.-----

----- **Artículo Vigésimo Segundo. Cargos.** El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias, así como de cualquier otro Comité que al efecto establezca el Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias estarán integrados por consejeros independientes en términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.-----

----- El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Los demás miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias podrán ser nombrados por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser electo por el propio Consejo de Administración. El Secretario no formará parte del Consejo de Administración.-----



134
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

----- Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. -----

----- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo, en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración. -----

----- Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado miembros sustitutos en términos de estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniere la asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará al miembro que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

----- **Artículo Vigésimo Tercero. Sesiones sin Reunión.** De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y el de Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones. -----

----- a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría o del de Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate en forma verbal o escrita y por el medio que estime



conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen.-----

----- Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas.-----

----- b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxiliaren, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso c) siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, facsímil, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.-----

----- c) Para efectos de lo previsto en el inciso b) anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxiliaren, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o resoluciones de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso.-----

----- d) Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de

134
NotariaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo. -----

----- **Artículo Vigésimo Cuarto. Facultades.** El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, salvo por aquellos reservados conforme a la Ley Mercado de Valores o la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Asamblea de Accionistas, es decir todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades: -----

----- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y Seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

----- b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

----- c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. -----

----- d) Autorizar el establecimiento o clausura de oficinas, sucursales o agencias. -----



- e) Autorizar a la Sociedad a adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y el ejercicio del derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -
 - f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. -----
 - g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----
 - h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----
 - i) Autorizar a la Sociedad a otorgar toda clase de garantías personales, reales y avales y actuar como obligado solidario respecto de obligaciones propias o de obligaciones de cualesquiera sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras respecto de las cuales la Sociedad sea propietaria o beneficiaria de acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios. -----
 - j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----
 - k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----
 - l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----
 - m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----
 - n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. -----
 - o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----
- Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretarió, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades

134
NotariaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

----- **Artículo Vigésimo Quinto. Convocatorias.** El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario. El Auditor Externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. -----

----- Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. -----

----- **Artículo Vigésimo Sexto. Quórum y Actas.** En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. -----

----- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido. -----

Capítulo Quinto

Vigilancia

----- **Artículo Vigésimo Séptimo. Comité de Auditoría y Comité de Prácticas Societarias.** El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. -----



----- El Comité de Auditoría estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados, salvo por su Presidente, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados, salvo por su Presidente, por propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- **Artículo Vigésimo Octavo. Facultades del Comité de Auditoría.** En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades:-----

----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforma a la Ley del Mercado de Valores.-----

----- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

----- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

----- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

----- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso e), de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo.-----

----- Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----

----- (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;-----

----- (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General;--

----- (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. -----
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III, y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. --
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen. -----
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----
- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----
- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la



Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----

----- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

----- q) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.-----

----- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría externa o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Para la elaboración de los informes a que se refiere el presente Artículo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 (así) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- **Artículo Vigésimo Noveno.** Facultades del Comité de Prácticas Societarias. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades: -----

----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

----- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera. -----

----- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. ---

----- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones. -----

----- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado Valores. ---

----- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo Vigésimo Noveno, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

----- **Artículo Trigésimo.** Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan



comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados.-----

----- Capitulo Sexto -----

----- De la Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios -----

----- Sociales -----

----- **Artículo Trigésimo Primero.** Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea consejero ni accionista de la Sociedad.-----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.-----

----- Tratándose de actos de dominio, el Director General, ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

----- a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que éstas últimas le proporcionen.-----

----- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----

----- c) Proponer al Comité de Auditoría de la Sociedad los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----

----- e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

----- f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----
- h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----
- i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----
- j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
- k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----
- l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----
- m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante. -----
- n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- **Artículo Trigésimo Segundo.** Otros Directivos. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- **Capítulo Séptimo** -----

----- **Ejercicio Social Información Financiera y Utilidades** -----

----- **Artículo Trigésimo Tercero.** Ejercicios e Información. Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la



clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Trigésimo Cuarto deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas.

----- **Artículo Trigésimo Cuarto.** Utilidades. De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

----- El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas.-----

----- La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.

----- Capítulo Octavo-----

----- Disolución y Liquidación-----

----- **Artículo Trigésimo Quinto.** Disolución. La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:-----

----- a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida.-----

----- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

----- c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley.-----

----- d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----

----- **Artículo Trigésimo Sexto.** Liquidación. En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.-----

----- El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para

134
NotariaLic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos), 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. -----

----- El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. -----

----- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. -----

----- Capítulo Noveno -----

----- Ley Aplicable y Jurisdicción -----

----- **Artículo Trigésimo Séptimo. Normas Supletorias.** En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

----- **Artículo Trigésimo Octavo. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal.- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en el Distrito Federal, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa." --

YO EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A".

II.- Que la Licenciada **ELENA IBARROLA MORLET**, me acredita la personalidad con la que comparece como Delegada Especial de la sociedad denominada



"GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número diecinueve mil trescientos treinta y ocho, pasada en esta Ciudad de México, con fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, ante el suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, misma que ha quedado relacionada en el antecedente décimo sexto de esta escritura, manifestando que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto y que la personalidad con la que comparece no ha terminado, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada y que se encuentra vigente en sus términos.-----

III.- Que la compareciente declara por sus generales ser:-----

ELENA IBAROLA MORLET, mexicana, originaria de esta Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, casada, Licenciada en Derecho, con domicilio en la Avenida Juan Salvador Agraz, número noventa y siete, piso tres, Oficina tres "B", Colonia Santa Fe, Código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, Demarcación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad de México y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población "IAME setenta y ocho cero dos veintisiete MDFBRL cero cero".-----

IV.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura.-----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VI.- Que declara la compareciente que la actuación del suscrito en el presente instrumento, como notario, ha sido por rogación de parte, rogación que en este acto ratifica, mediante la firma de este instrumento.-----

VII.- Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento, el documento con el que se comprueba el cumplimiento de las obligaciones que en su caso lleguen a ser aplicables al suscrito notario como persona que lleva a cabo tratamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, documento que fue exhibido y explicado en cuanto a su contenido y alcances personalmente por el suscrito notario a la prestataria del servicio notarial previo a la solicitud del servicio notarial que por el presente escritura se materializa y formaliza, y que con la firma de la presente escritura dicha prestataria del servicio notarial ratifica su manifestación de voluntad en el sentido de que el suscrito notario utilice sus datos personales proporcionados para la elaboración de la presente escritura y sus efectos previos y posteriores, teniéndose en consecuencia por firmado dicho documento con la firma de la presente escritura, liberándome de cualquier responsabilidad que por ese concepto y motivo pudiere surgir, otorgándome su confianza en el sentido de que el suscrito notario haya recolectado y almacene en los términos de Ley sus datos personales y la manera en la cual fueron solicitados y



134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

obtenidos, mismos que estarán sujetos al secreto profesional en términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y al Código Penal para la Ciudad de México, que estoy obligado a guardar. El suscrito notario explicó personalmente a la prestataria del servicio notarial la forma y términos en que los datos personales proporcionados para la elaboración de la presente escritura serán guardados por un servidor y el destino que se les dará, a lo cual con la firma de la presente escritura me manifestó su voluntad en el sentido de entender cabalmente y comprender los alcances de mi actuación, misma que se apega a lo dispuesto por la Ley y en especial a lo que pudiera serme aplicable por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

VIII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de esta escritura a la compareciente y advertida de las penas en que incurre quien declara falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.- Firma de la licenciada Elena Ibarrola Morlet. -----

Omar Lozano Torres. ----- Firma.

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

OMAR LOZANO TORRES, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO SPORTS WORLD", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CUARENTA Y CINCO PÁGINAS. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

DOY FE. -----

/rmp*





"A"

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

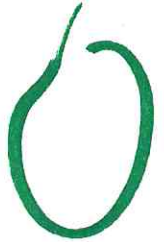
A).- CONOZCO PERSONALMENTE A:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

B).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICAN CON:

- 1.- ELENA IBARROLA MORLET con Credencial para Votar expedida
por el Instituto Nacional Electoral con número "IDMEX1676766885"

- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____



LIC. OMAR LOZANO TORRES



B



<p>+ La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual este AVISO DE PRIVACIDAD, elaborado para dar cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos.</p>	
<p>¿Qué datos personales recabamos de usted?</p>	<p>Como cliente de alguno de nuestros servicios le podemos solicitar información personal, que varía según el caso, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Su nombre, dirección, fecha de nacimiento.• Su correo electrónico y Número telefónico.• Sus datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros.• Información sobre su cónyuge, herederos, legatarios y beneficiarios.• Comprobantes oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara, así como su CURP. <p>Esta Notaría recaba y usa sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Confirmar su identidad.• Entender y atender sus necesidades de carácter legal en materia notarial.• Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebra, como pueden ser operaciones traslativas de dominio relativas a compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, fideicomisos, constituciones de regímenes de propiedad en condominio, testamentos, trámites sucesorios, hipotecas, cancelaciones de hipotecas, ratificaciones de firmas, fes de hechos, cohejo de documentos, entre otros.• Elaborar los instrumentos notariales de su interés.• Brindarle asesoría legal.• Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables.• Verificar la información que nos proporciona.
<p>¿Con quien compartimos su información y para qué fines?</p>	<p>Sus datos personales sólo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar los instrumentos públicos notariales que Usted solicita, por lo cual, sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos, las autoridades tributarias, así como las autoridades judiciales.</p>
<p>¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?</p>	<p>Usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal a través de los siguientes medios que hemos instrumentado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio dirigida a la persona encargada de la privacidad en esta oficina.• Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: omarlozano@notaria134.com.mx• Llamando gratuitamente al número telefónico 53-40-67-70.
<p>¿Cómo acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales?</p>	<p>El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse presentando solicitud por escrito en nuestro domicilio dirigida a la persona o departamento de privacidad, o bien, vía correo electrónico a omarlozano@notaria134.com.mx o llamando gratuitamente al número 53-40-67-70 a partir del 6 de JULIO de 2011, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial, no podrá Usted ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conservan en la base de datos de la Notaría.</p>
<p>¿Cómo conocer los cambios al presente aviso de privacidad?</p>	<p>El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones por lo cual nos comprometemos a mantenerlo informado de tal situación a través de alguno de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Notificación a su correo electrónico.• En la primera comunicación que tengamos con usted después del cambio. <p>Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad, puede dirigirla a:</p> <ul style="list-style-type: none">• La dirección electrónica omarlozano@notaria134.com.mx• La dirección de correo postal dirigida al DEPARTAMENTO DE PRIVACIDAD a la atención de la SRA. MARIA DE LOURDES RAMÍREZ SANCHEZ, en Gabriel Mancera No. 938, colonia Del Valle, en Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.• Al teléfono: 53-40-67-70 <p>Asimismo, ponemos a su entera disposición copias del presente aviso de privacidad en nuestro domicilio.</p>
<p>¿Cómo contactarnos?</p>	

Notaría número 134, a cargo del LIC. OMAR LOZANO TORRES.
Domicilio: CALLE GABRIEL MANCERA No 938, COL. DEL VALLE, EN BENITO JUAREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MEXICO.
TEL. 53-40-67-70



"C"

NOTAS 119339

NOTA UNO.

Hoy expido primer y segundo testimonio, primero y segundo en su orden, para constancia de la sociedad denominada "GRUPO SPORTS WORLD" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cuarenta y cinco páginas. -----

En la Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintiséis. -----

Doy fe. -----



El que suscribe, Lic. Xavier Mangino Dueñas, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad denominada **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, (la "Sociedad") y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción V de las disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes de Mercado de Valores, por este medio hago constar y certifico que la escritura pública número 119,339 de fecha 29 de mayo de 2026, pasada ante la fe del Licenciado Omar Lozano Torres Notario Público No. 134 de la Ciudad de México, contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**, la cual desde dicha fecha y hasta la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Sociedad no han sufrido modificación alguna.

Para efecto de lo expuesto en el párrafo anterior, anexo a la presente copia simple de la escritura pública número 119,339 de fecha 29 de mayo de 2026, pasada ante la fe del Licenciado Omar Lozano Torres Notario Público No. 134 de la Ciudad de México, que contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de **GRUPO SPORTS WORLD, S.A.B. DE C.V.**,

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Se tenga por presentada la documentación arriba descrita.

Ciudad de México, a 18de junio de 2026

PROTESTO LO NECESARIO


Xavier Mangino Dueñas
Secretario (no miembro) del Consejo